



Al contestar cite el No.: 2023-INS-2110

Tipo: Salida Fecha: 2023-11-20 12:01:43
Trámite: 0 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY 1116)
Sociedad: 900083091 - CASTRILLON MANJARRES & CIA.S.EN C.S. TRV-171.1_2313;
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI(((11417788)))
Destino: 900083091 CASTRILLON MANJARRES & CIA.S.EN C.S.
Folios: 12 Anexo: NO
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2023-03-010236

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE CALI

Sujeto del Proceso

CASTRILLON MANJARRES & CIA.S. EN C.S.

Promotor

MANJARRES PINZON MARGARITA ROSA

Proceso

Reorganización 1116

Asunto

ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

No. de Proceso

2023-INS-2110

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2023-01-766008 del 22 de septiembre de 2023, la señora, Manjarres Pinzon Margarita Rosa en calidad de Representante Legal solicitó la admisión de la sociedad CASTRILLON MANJARRES & CIA.S. EN C.S. al proceso de Reorganización empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.

2. Mediante oficio 2023-03-008730 del 18 de octubre de 2023, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles desde el día siguiente al recibo del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.

3. Con memorial 2023-01-862783 recibido el lunes, 30 de octubre de 2023, radicado, se presentó respuesta al requerimiento mencionado en el numeral anterior.

4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. SUJETO AL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA	
FUENTE: ART. 2, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: En el radicado 2023-01-766008 se aporta certificado de existencia y representación legal, en el cual se evidencia la siguiente información: Razón social: CASTRILLON MANJARRES & CIA.S. EN C.S., .NIT: 900083091-0.Domicilio: Cali. Dirección de notificación principal y judicial: kr 7 e bis # 67 33. Municipio: Cali. Correo electrónico de notificación: administracion@cm-cia.com. Teléfono para notificación: 3165225012.</p> <p>El Objeto Social de la sociedad corresponde a: "objeto social la sociedad tendrá por objeto social efectuar inversiones en general y la administración del patrimonio que los confíen a su gestión para procurar su incremento y su conservación en beneficio de la unidad familiar.</p> <p>En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá a. la inversión de bienes inmuebles urbanos o rurales y la adquisición, administración, arrendamiento, gravamen o enajenación de los mismos. b. intervenir ante terceros o ante los mismos socios, como acreedora o como deudora, en toda clase de operaciones de crédito o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. c. la construcción de toda clase de obras civiles. d. la consultoría e interventoría que sea del caso para todo tipo de proyecto de construcción y u obras civiles. e. la compra, venta, distribución e importación y exportación de toda clase de mercancías, productos, materias primas y o artículos necesarios para el sector manufacturero, de servicios, de bienes de capital, el transporte y el comercio en general. f. la participación directa o como asociada en el negocio de fabricación, producción, distribución, venta de productos y o artículos metálicos, de plástico, de papel o cartón, de vidrio o de caucho o de sus combinaciones. g. celebrar con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras todas las operaciones de crédito y de seguros que se relacionen con los negocios y bienes sociales. h. girar, aceptar, endosar, cobrar, pignorar, ceder y negociar en general, títulos valores y cualesquiera otra clase de documentos de créditos. i. formar parte en calidad de socio, accionista de otras sociedades, bien sean anónimas, colectivas, de responsabilidad limitada, o en comanditas, concurrir a su constitución, y tener en ellas derechos de administración. j. transigir, desistir y apelar a decisiones de árbitros en las cuestiones en que tenga interés frente a terceros, o a los asociados mismos o a sus administradores y trabajadores. k. transformarse en otro tipo legal de sociedad o fusionarse con otra u otras sociedades. l. celebrar y ejecutar, en general, todos los actos o contratos preparatorios o accesorios, inversión ya no le convenga los bienes, derechos, acciones, y papeles bursátiles de su propiedad y en general efectuar todo acto y celebrar todo contrato, que se relacione directamente con el objeto social, y que no esté prohibido por la ley o por los presentes estatutos.</p> <p>En general la sociedad podrá ejercitar todo acto o celebra todo contrato lícito que el socio gestor considere</p>	
2. LEGITIMACIÓN	

FUENTE: ART. 11, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: Con radicado 2023-01-766008 se presentó la solicitud de admisión al proceso de Reorganización 1116 de la sociedad CASTRILLON MANJARRES & CIA.S.EN C.S., presentada en el Módulo de Insolvencia por Margarita Rosa Manjarres Pinzón, identificada con número de documento 31886670, en calidad de socia gestora de la sociedad</p> <p>En el formulario de la solicitud se indica que el representante legal no tiene limitaciones para presentar el proceso.</p> <p>Obra ACTA No. 14 del 10 de agosto de 2023 se desarrolló la Asamblea Extraordinaria de Accionistas en virtud de la convocatoria efectuada el día 15 de julio de 2023 por la señora Margarita Rosa Manjarres Pinzón, en su condición de representante legal, conforme lo disponen los estatutos de la sociedad en la cual da la aprobación del 100% de las acciones de la sociedad en la cual se decide presentar ante la Superintendencia de Sociedades una solicitud de admisión a un proceso de reorganización empresarial en los términos de la Ley 1116 de 2006.</p>	
3. CESACIÓN DE PAGOS	
FUENTE: ART. 9.1, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: Con el radicado 2023-01-766008 se aportan documentos que acreditan la existencia del supuesto de cesación de pagos en la que se indica que el deudor ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad por COP 572.075.904, correspondiente al 10,6% del pasivo total de la sociedad el cual asciende a la suma de COP 5.396.328.613 con corte al 31 de agosto de 2023.</p> <p>:</p>	
4. INCAPACIDAD DE PAGO INMINENTE	
FUENTE: ART. 9.2, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: No Aplica
<p>Acreditado en solicitud: No aplica</p> <p>Observaciones: No aplica</p>	
5. NO HABER EXPIRADO EL PLAZO PARA ENERVAR CAUSAL DE DISOLUCIÓN SIN ADOPTAR MEDIDAS	
FUENTE: ART. 10.1, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: Con radicado 2023-01-766008, se indica en el formulario de la solicitud en el módulo de insolvencia que el deudor no se encuentra en causal de disolución.</p> <p>Con memorial 2023-01-862783 se adjunta la certificación suscrita en la cual se manifiesta que la sociedad no se encuentra incurso en ninguna causal de disolución estipuladas en los Estatutos o en el Código de Comercio, y tampoco en causal por el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha establecida en el artículo 4 de la Ley 2069 de 2020.</p> <p>La certificación se encuentra suscrita por el representante legal.</p>	
6. CONTABILIDAD REGULAR	

FUENTE: ART. 10.2, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2023-01-862783 se aporta certificación suscrita en la que se indica que la sociedad lleva contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales vigentes en la materia en particular lo indicado en la Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015, y demás normas vigentes relacionadas.

Adicionalmente, se indica que pertenece al grupo de preparadores de información financiera Grupo 2.

7. REPORTE DE PASIVOS POR RETENCIONES OBLIGATORIAS CON EL FISCO, DESCUENTOS A TRABAJADORES Y APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

FUENTE: ART. 32, LEY 1429 DE 2010	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2023-01-766008 complementado con memorial 2023-01-862783 se aporta certificación suscrita en la que se manifiesta que la sociedad tiene pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales por valor de SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$63.952.000) y, pasivos pendientes por concepto de aportes al sistema de seguridad social por valor de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRECIENTOS PESOS (\$14.431.300).

E informan el siguiente plan de pagos:

"plan de pagos para la suma de SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$63.952.000) en doce cuotas mensuales de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$5.329.334) cada una, más los intereses que se causen, iniciando el periodo de pago dentro del mes siguiente a la admisión de la sociedad al proceso de reorganización empresarial y terminando con anterioridad a la confirmación del Acuerdo de Reorganización Empresarial

"las obligaciones pendientes por aportes al sistema de seguridad social corresponden a la planilla de seguridad social agosto – septiembre de 2023, el pago de la suma adeudada se generará en el mes de septiembre de 2023."

Por otra parte se aportó certificación indicando que la sociedad no tiene pasivos por concepto de descuento a trabajadores.

8. CÁLCULO ACTUARIAL APROBADO, MESADAS PENSIONALES, BONOS Y TÍTULOS PENSIONALES AL DÍA, EN CASO DE EXISTIR PASIVOS PENSIONALES

FUENTE: ART. 10.3, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2023-01-766008 el deudor manifiesta no poseer pasivos pensionales a cargo.

9. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL DE LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS

FUENTE: ART. 13.1, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2023-01-766008 se aportó la siguiente información.

-Estados financieros al 31 de diciembre de 2022 comparativo con 2021 (estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujo de efectivo y estado de cambios en el

patrimonio).

-Estados financieros al 31 de diciembre de 2021 comparativo con 2020 (estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujo de efectivo y estado de cambios en el patrimonio).

-Estados financieros al 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019 2020 (estado de situación financiera y estado de resultados)

Con memorial 2023-01-862783 se aporta:

- Las notas y las certificaciones a los estados financieros al 31 de diciembre de 2022 comparativo con 2021, al 31 de diciembre de 2021 comparativo con 2020 y al 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019

- Los dictámenes del revisor fiscal a fin de ejercicio de los años 2022, 2021 y 2021

10. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL CON CORTE AL ÚLTIMO DÍA DEL MES ANTERIOR A LA SOLICITUD

FUENTE:
ART. 13.2, LEY 1116 DE 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2023-01-766008 complementado con memorial 2023-01-862783 se aportó los estados financieros con corte al 31 de agosto de 2023, con sus respectivas notas y certificación a los estados financieros.

11. INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS CON CORTE AL ÚLTIMO DÍA DEL MES ANTERIOR A LA SOLICITUD

FUENTE:
ART. 13.3, LEY 1116 DE 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2023-01-862783 se aportó el inventario de activos y pasivos pormenorizados con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la solicitud (31 de agosto de 2023).

12. MEMORIA EXPLICATIVA DE LAS CAUSAS DE INSOLVENCIA

FUENTE:
ART. 13.4, LEY 1116 DE 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2023-01-766008 se aportó la memoria explicativa en la cual se manifiesta:

" (...) la situación de la pandemia, el 28 de abril de 2021 inició el paro nacional, situación que afectó fuertemente a la ciudad de Cali y, especialmente a Castrillón Manjarrés, pues impidió la normal ejecución de las labores en los proyectos, ya que, por una parte, el vandalismo y el cierre de la vías disminuyó la movilidad del personal de trabajo, de los contratistas y de los proveedores que suministraban materiales en las obras y, por otra parte, los materiales de construcción eran escasos y muchos de estos tuvieron un alza exagerada en los mismos, esto último, incluso se mantuvo de forma posterior al desarrollo del paro nacional. A ello se sumó la suspensión de actividades por temas de seguridad. Ya en los años 2022 y 2023, con la situación política en ascenso, los procesos licitatorios, los cuales son parte fundamental de las actividades de Castrillón Manjarrés, se encuentran suspendidos en algunas entidades, por lo cual se disminuye la posibilidad de ejercicio de las actividades económicas." (...)

13. FLUJO DE CAJA

FUENTE:

Estado de cumplimiento:

ART. 13.5, LEY 1116 DE 2006	Si
Acreditado en solicitud: La sociedad mediante memorial 2023-01-766008 aporta el flujo de caja para atender las obligaciones sujetas al acuerdo.	
14. PLAN DE NEGOCIOS	
FUENTE: ART. 13.6, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2023-01-862783 se aportó el plan de negocios el cual contempla la reestructuración financiera, organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso.	
15. PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO	
FUENTE: ART. 13.7, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2023-01-862783 se aportó proyecto de calificación y graduación de créditos, así como el proyecto de determinación de derechos de voto. En el formulario del Módulo de Insolvencia se indica que el deudor no es garante, avalista o codeudor de terceros. El deudor aportó documento donde se evidencia la composición accionaria de la sociedad.	
16. REPORTE DE GARANTÍAS REALES EN LOS PROCESOS DE REORGANIZACIÓN E INFORMACIÓN DE BIENES NECESARIOS PARA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL DEUDOR OBJETO GARANTÍAS LEY 1676	
FUENTE: ARTS. 50 AL 52 LEY 1676 DE 2013, ART. 2.2.2.4.2.31. DECRETO 1074 DE 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: La sociedad no tiene a cargo bienes sujetos a garantías mobiliarias.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el intendente del Grupo de INTENDENCIA REGIONAL DE CALI

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad CASTRILLON MANJARRES & CIA.S.EN C.S.

con NIT. No. 900083091 y domicilio en la carrera 7 e bis # 67 33, Cali-Valle Del Cauca al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Designar como promotor al Representante Legal de la sociedad:

Nombre	MANJARRES PINZON MARGARITA ROSA
C.C.	31886670
Contacto	Dirección: AV 2 NTE N 7N 55 OF 619 Correo electrónico: administracion@cm-cia.com Teléfono: 3165225012

Advertir a la representante legal de la sociedad que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Parágrafo. Advertir al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Ordenar al representante legal diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Cuarto. Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Secretaría Administrativa Regional, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Quinto. Ordenar al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el

Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Sexto. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>.

Séptimo. Ordenar al deudor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Octavo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso, los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Noveno Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software XBRL EXPRESS, seleccionando el Informe 32 A PE 10 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32 A PE 10, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo XBRL EXPRESS se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

Parágrafo: Se advierte que los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedarán a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso, podrá exigir la habilitación de un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido

cumplimiento de los fines del proceso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo primero. Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, deberá diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <https://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo segundo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Décimo tercero. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016. En la preparación de los estados financieros referidos en el presente numeral, los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo cuarto Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, deberá iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y, de ser el caos, los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia

que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo quinto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo sexto. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo séptimo. Fijar en el Secretaría Administrativa Regional, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Décimo octavo. Ordenar al Secretaría Administrativa Regional remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo Noveno. Ordenar al Secretaría Administrativa Regional expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar al Secretaría Administrativa Regional, la creación del número de expediente **76001919610102362070065**, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo segundo. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo tercero. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Secretaría Administrativa Regional, de acuerdo con los protocolos establecidos por esta Entidad.

Notifíquese y Cúmplase

Luis Fernando Rivera Suarez
Intendente Regional Cali (E)

TRD: ACTUACIONES

Rad.
2023-01-862783